



ALBERTO MARIA ROMERO NEIRA  
NOTARIO  
CASTRO RIBERAS DE LEA (LUGO)



Año 1.991

Núm. 410

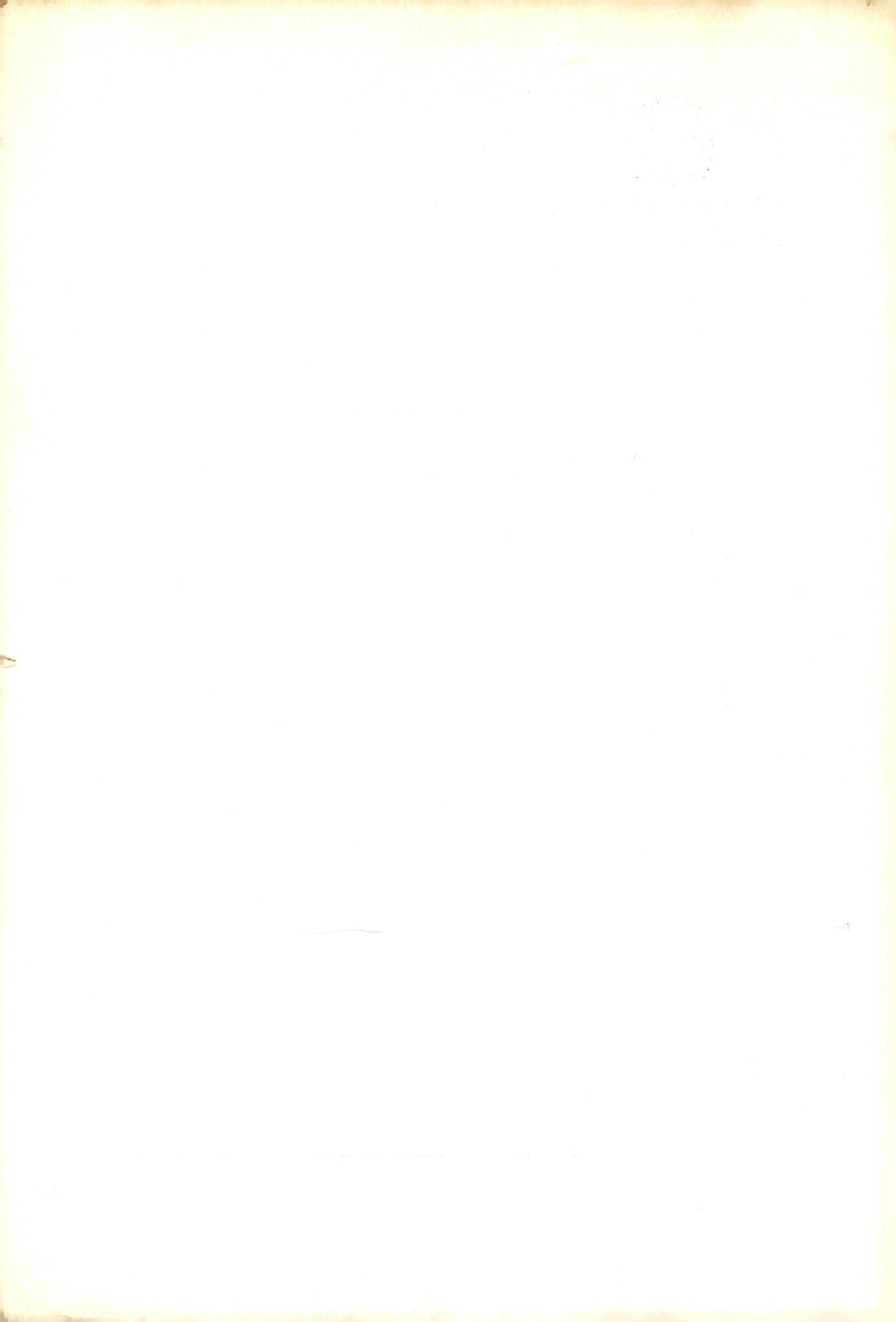
ACTA DE CONSTITUCION

DE LA ASOCIACION DEPORTIVA

**" " FUTBOLL CLUB ROBRA" "**

Otorgantes:

D. José Luis Lombao Martínez y otros.





TIMBRE  
DEL ESTADO



CLASE 8a

ESTERIOR



CINCO PESETAS

F.M.T.

005471506

Alberto M.º Romero Neira  
NOTARIO

Teléfono 310503

CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

ESTATUTOS DE SOCIEDAD DEPORTIVA.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. - El FUTBOLL CLUB ROBRA, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, abajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Futboll (R.F.E.F.) y, a las reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º. - El FUTBOLL CLUB ROBRA practicará como principal modalidad deportiva la del FUTBOLL y se afiliará a la Federación Española de Futboll que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º. - El FUTBOLL CLUB ROBRA se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en

general, aplicando los ~~los~~ beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El FUTBOL CLUB ROBRA, podrá gravar y enajenar bienes ~~los~~ inmuebles, ~~que~~ tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, ~~siempre~~ que cumpla ~~los~~ con los siguientes requisitos:

~~que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de los tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.~~

~~2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física-deportiva, que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el CINCO por CIENTO (5 por 100) del los socios número- el oportuno dictamen económico actuarial.~~

~~3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los impuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.~~

~~ARTICULO 4º. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.~~

~~ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en PAPE (Otero de Rei), barrio de SILVARREY N°. 2, teléfono 982 - 39 34 25 y, en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.~~

~~El FUTBOL CLUB ROBRA también contará con los siguientes locales y instalaciones propias:~~



TIMBRE  
DEL ESTADO

CLASE 8a

ESTERIOR



005471507

Alberto M. Romero Neira

NOTARIO

Teléfono 310503

CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

ESTAMPA EN SU AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5o. - El ámbito de actuación del FUTBOLL-CLUB-ROBRA para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación, a sus actuaciones, cosa que si podrán abarcar todo el territorio nacional.

soi miembros socios soy - 98.000.000

CAPITULO II  
DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6o. - El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de la aforo de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y, de honor.

ARTICULO 7o. - Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiere tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el Censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no

adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisará para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Separarse libremente del Club.

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario: solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, el número del D.N.I., N.I.F., profesión y dirección.



CLASE 8a  
IMPRESA

005471508

Alberto M.ª Romero Neira  
NOTARIO

Teléfono 310503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

eb se Satisfacer noda sobcuota q. des. ingreso  
correspondiente, en su caso.

o se ha No haber sido expulsado definitivamente, en  
virtud de expediente instruido con anterioridad.

**ARTICULO 10º.-** La condición de socio se pierde:

ies nèbido q. n. sobrepeso norel sup lo. anq  
us y a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales  
durante tres meses consecutivos.

así etc) c) Por acuerdo de la Junta Directiva,  
fundado en faltas de carácter muy grave, previo  
expediente con audiencia del interesado.

oña nu eñalce q. n. obibido q. n. obibido q.  
obibido q. n. obibido q. n. obibido q. n. obibido q.  
**CAPITULO III** DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y  
ADMINISTRACION

**ARTICULO 11º.-** Los órganos de  
representación, gobierno y administración del  
FUTBOLL CLUB ROBRA, son la Junta Directiva y la  
Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 12º.-** La Asamblea General es el  
órgano supremo de gobierno de la Asociación y  
estará integrada por todos sus socios con derecho  
a voto.

**ARTICULO 13º.-** Cuando el número de socios  
no exceda de dos mil, podrán intervenir todos  
ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un  
mínimo de treinta y tres representantes por  
unidad de millar o fracción y, de entre ellos por  
sufragio libre, igual y secreto. Si no se  
computara la dichos porcentaje la diferencia se  
cubrirá mediante sorteo entre los asociados de  
cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes

## SOCIVACUO

Artículo 148.-

deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y se deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto las ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 149.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de honor:

1. Los Ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 150.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primer convocatoria, cuando concurran en élla presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 151.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del DIEZ POR CIENTO al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al



CLASE 8a  
SIMPSON

005471509

Alberto M. Romero Neira  
NOTARIO

Teléfono 310503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a/ Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.

b/ Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c/ Proyectos y propuestas de la Directiva.

d/ Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el CINCO POR CIENTO de los mismos.

e/ Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda de parte de la alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 170.- 1.- La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y, de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a

## ARTICULO 179.

la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y períodos que deben satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club. —

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del VEINTE POR CIENTO del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sinó que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

## ARTICULO 180.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

## ARTICULO 190.-

1.- El tesorero de la Junta directiva, será



TIMBRE  
DEL ESTADO



CLASE 8a

ESPAÑA



005471510

Alberto M.º Romero Neira  
NOTARIO

Teléfono 310503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

el depositario del Club, confirmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club. --

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva. --

3.- El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el libro de Actas. --

4.- A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados. --

5.- sobrinas sotras soi no seco y molasen en sot

6.- bajo el DEL SISTEMA ELECTORAL QJUJITRA  
séidmssai si endesas sup sotinasai sot natiengasano  
si en natiengas oco ,avijorffil sicut si y isonet  
sobre ARTICULO 20º.- La Elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. --

7.- Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ser promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al DIEZ POR CIENTO de aquellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un DOS POR CIENTO sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

8.- La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles. --

9.- ARTICULO 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior, para la elección de Presidentes y, en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la

## CAPITULO IV

Federación de su principal modalidad deportiva. --  
se considera que esencial y de suma importancia  
que éste sea conocido en su totalidad.

### CAPITULO V

DEL REGIMEN DOCUMENTAL  
y sus modificaciones  
en el mismo.  
Artículo 220.- El régimen documental del Club  
constará de los siguientes libros: de  
Asociados, de Actas y, de Contabilidad.

Artículo 230.- En el Libro de Registro de  
Asociados, se deberán constar los nombres y  
apellidos de los socios, su Documento Nacional de  
Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de  
representación, gobierno y administración que  
ejerzan en la Asociación. También se  
especificarán las fechas de altas, bajas y las de  
toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 240.- En los libros de Actas, se  
consignarán las reuniones que celebre la Asamblea  
General y la Junta Directiva, con expresión de la  
fecha, asistentes, Asuntos tratados y acuerdos  
adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo  
caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 250.- En los libros de  
Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como  
los derechos y obligaciones, ingresos y gastos  
de la Asociación, debiendo precisarse de la  
procedencia de aquellos y la inversión o destino  
de éstos.

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 260.- Cuando la Junta Directiva  
acuerde la práctica de una nueva modalidad crearán  
la Sección correspondiente, que deberá ser  
afiliadas a la Federación que proceda.



0U5471511

Alberto M.<sup>a</sup> Romero Neira  
NOTARIO  
—  
Teléfono 31 05 03  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

ARTICULO 27º.— Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

## DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE

## ALICUOTA PATRIMONIAL

**ARTICULO 280.-** El FUTBOL CLUB ROBRA podrá emitir títulos adde deuda o de la parte a alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos. \_\_\_\_\_

—.Avíos de la justicia se dirigen a los juzgados de paz de la Provincia de Buenos Aires.

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 300.— Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos el derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

## ARTICULO 32º.- Los títulos de deuda y parte

# ESTATUTOS

alícuota ~~de~~ patrimonial ~~que~~ serán ~~los~~ transferidos únicamente entre quienes tengan la condición de socios, ~~según~~ las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ALICUOTA PATRIMONIAL

##### ARTICULO 33º.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 28 de Marzo, sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano ~~que~~ corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

**CAPITULO VIII**  
**REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA**

**SOCIEDAD**  
**ARTICULO 34º.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo ~~de~~ la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

**ARTICULO 35º.-** La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y, en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.



CLASE 8a  
SERIE OU

OU5471512

Alberto M. Romero Neira  
NOTARIO  
Teléfono 310503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

ARTICULO 35º. El FUTBOLL CLUB ROBRA se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal efecto, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36º. Disuelto el FUTBOLL CLUB ROBRA, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

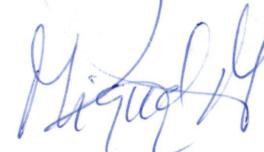
PAPE, Silvarrey, Otero de Rei, a doce de junio de mil novecientos noventa y uno.

Siguen las firmas de los miembros de la Junta Directiva constituyente.

---oo0oo---

CONCUERDA CON LA MATRIZ A LA QUE ME REMITO. PARA LOS OTORGANTES EXPIDO ESTA PRIMERA COPIA QUE DEJO EXTENDIDA EN DIEZ FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO, CLASE OCTAVA, SERIE OU, NUMEROS 5 471 503 Y LOS NUEVE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN CASTRO RIBERAS DE LEA, EL MISMO DIA DEL OTORGAMIENTO. DOY FE.

  
Jose M. Romero Neira

  
Enrique Soto  


  
Alberto M. Romero Neira  


  
Juan V. Romero Neira  


ARTICULO 380.-

ARTICULO 380.- El JUICIO CIVIL RORAY es extinctoria o disolución por acuerdo de las partes directivas, salvo que se asumea generalmente que las partes basen de los mismos de las partes directivas que se establece.

ARTICULO 380.- Decreto de JUICIO CIVIL RORAY, es la emanación de la legislación social, es decir, tiene la forma de decreto, resolución o acuerdo de la autoridad competente, que establece la competencia y competencia de los tribunales y autoridades competentes para la resolución de los conflictos entre las partes que se establecen en el acuerdo o decreto.

ARTICULO 380.- JUICIO CIVIL RORAY es la emanación de la legislación social, que establece la competencia y competencia de los tribunales y autoridades competentes para la resolución de los conflictos entre las partes que se establecen en el acuerdo o decreto.

ARTICULO 380.- JUICIO CIVIL RORAY es la emanación de la legislación social, que establece la competencia y competencia de los tribunales y autoridades competentes para la resolución de los conflictos entre las partes que se establecen en el acuerdo o decreto.







## CAMPO DE FUTBOLL

El campo que el club Robra ciere usar para participar en la liga de 2<sup>a</sup> rgional. Es municipal, Y tiene las siguientes carcteristicas:

-Terreno de juego de hierba con unas dimensiones de:

largo-- 109m X ancho-- 55m

Ademas se encuentra separado con una balla metalica a 2m del publico.

-- Sucierre esterior es de bloques con una altura de 2,5m  
BESTUARIOS

Los bestuarios tienen duchas de agua caliente tanto el local, como el visitante o arvitro.

--Para el publico tiene una tribuna cuvierta , taquilla a su entrada, y servicios separados para hombres y mugeres.

See ["origins X"](#) in ["origins I"](#) --



C O N C E L L O

DE

Outeiro de Rei  
(LUGO)

Nºm. 144

En uso de las facultades que me están conferidas he resuelto conceder autorización al FUTBOL CLUB DE ROBRAS, de este término, para la utilización del Campo de Futbol de Outeiro de Rei para la participación de dicho Club en el Campeonato correspondiente a SEGUNDA REGIONAL.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Outeiro de Rei, 5 de Junio de 1.991  
El Alcalde,



Sr. Presidente de la Federación Regional Gallega de Futbol

LA CORUÑA

CONFIDENTIAL

to the public and to the community a second regional  
plan of conservation and development. It is  
the intention of the Office of the Regional  
Commissioner to submit this plan to the  
Commission, during the first quarter of 1959, for  
consideration and adoption by the Regional  
Commission. The plan will be submitted to the  
Commission in the form of a report to the  
Commissioner, and will be accompanied by a  
memorandum of the recommendations of the  
Commissioner to the Regional Commission.



MOPU	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	SERVICIO DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA LA CORUÑA	EL INGENIERO DE CAMINOS AUTOR DEL ESTUDIO	EL INGENIERO DE CAMINOS INSPECTOR DEL ESTUDIO	EXAMINADO EL INGENIERO JEFE	DIBUJO	SUSTITUYE A	ESCALAS 0 50 100 150 200 COTEJO 1:5000 SUSTITUIDO POR	TITULO DEL PROYECTO ESTUDIO INFORMATIVO AUTOVIA LUGO - LA CORUÑA TRAMO: LUGO - LA CORUÑA	CLAVE EI-1-E-16	NO PLANO 3	DESIGNACION DEL PLANO TRAZADO EN PLANTA SOLUCION DIBUJADA	FECHA ENERO 1998 HOJA 23 DE 29
------	---------------------------------	--	---	---	-----------------------------	--------	-------------	--	--	-----------------	------------	---	-----------------------------------



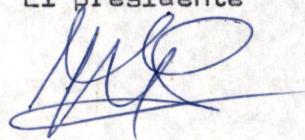


PATRIMONIO FUNDACIONAL

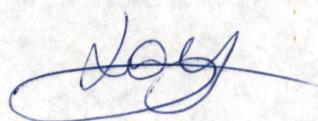
Debido al caracter recien costituido de este club,  
El fútbol club Robra . NO CUENTA CON NINGUN PATRIMONIO  
FUNDACIONAL =

FIRMAN

El presidente



El tesorero



PATRIMONIO - FUNDACION

Deplora la desigual decision adoptada de serie ejecutiva.  
El ~~gobierno~~ ejecutivo gobernó . NO CUENTA CON NINGUN PATRIMONIO

• FUNDACION L

FIHMIN

El ~~gobierno~~ pasó a

El ~~gobierno~~

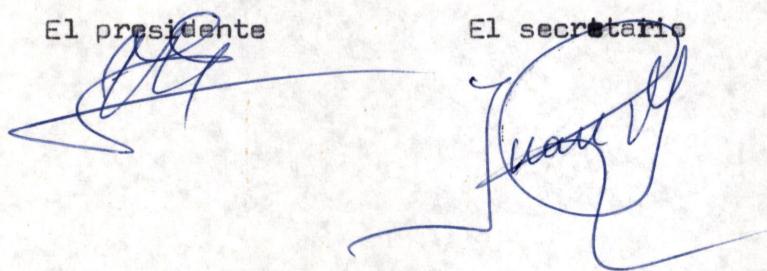
La junta directiva del FUTBOLL CLUB ROBRA presenta los requisitos pedidos por la federación territorial gallega.

Por lo cual pide a esta. La admisión en la liga de:

SEGUNDA REGIONAL ZONA NORTE.

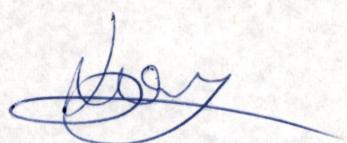
FIRMAN:

El presidente



El secretario

El tesorero



... report and address to the FBI and I thought it was about the  
same if I had tried to do it. I was asked to do it and I was asked to do it  
for the FBI and a big case. It was a big case.  
SECONDARY READING - DON MURRAY

100-1000

100-1000 100-1000 100-1000

PRESUPUESTO INICIAL

1-

El equipo de futbol, inscrito en la federación con el nombre de futbol club Robra, tiene un presupuesto inicial culla descripción aprosimada detallamos a continuación:

MATERIAL DEPORTIVO

Camisetas y pantalones, dos juegos	60.000 pts.
Espinilleras	20.000 pts.
Botas	50.000 pts.
Medias y otros accesorios; como escudo serigrafia guantes de portero, balones, etc.	40.000 pts.

DESPLAZAMIENTOS

Para este punto el club calcula unas	200.000 pts.
--------------------------------------	--------------

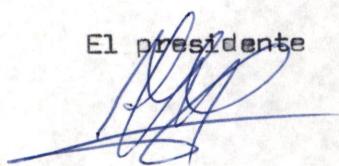
ARBITRAJE ; FICHAS ; Y OTROS

Presupone unas	200.000 pts:
----------------	--------------

De acuerdo con esto el club <sup>Hacer un presupuesto</sup>  
aproximado de \_\_\_\_\_ 600.000 pts:

FIRMAN:

El presidente



El tesorero



ESTIMATING SHEET

El número de trabajo es el número que se le imprime en  
el reverso de la tarjeta de identificación que se le imprime en  
el reverso de la tarjeta de identificación.

MATERIAL DE GRITAL

100.000 pzs.	Quincea de docenas, dos unidades
50.000 pzs.	Ensayos de
20.000 pzs.	Reflexos
10.000 pzs.	Máquinas de vapor, colectores, bombas, etc.
5.000 pzs.	Ensayos de ballestas, pectorales, etc.

DESENLAVEMENTO

Para cada bulto se incluye una pieza de 1000 pzs.

ARTILLERIA : FIAHIA : Y OTROS

500.000 pzs.	Reservas de
--------------	-------------

Se calcula que cada bulto pesa 100 kilos y el volumen es de  
600.000 pzs.

: FIAHIA

El peso de

El peso de



Alberto M.º Romero Neira  
NOTARIO  
Teléfono 310503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

## ESTATUTOS DE SOCIEDAD DEPORTIVA

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1º.**— El FUTBOLL CLUB ROBRA, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Futboll (R.F.E.F.) y, a las reglas de la F.I.F.A.

**ARTICULO 2º.**— El FUTBOLL CLUB ROBRA practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOLL y se afiliará a la Federación Española de Futboll que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

**ARTICULO 3º.**— El FUTBOLL CLUB ROBRA se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en

general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El FUTBOLL CLUB ROBRA, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el CINCO por CIENTO (5 por 100) de los socios número- el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los impuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

**ARTICULO 40.** - El domicilio social se fija en PAPE (Otero de Rei), barrio de SILVARREY Nº 2, teléfono 982 - 39 34 25 y, en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El FUTBOL CLUB ROBRA también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: ----

885485



Alberto M.<sup>a</sup> Romero Neira  
NOTARIO  
Teléfono 310503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

## AMBITO TERRITORIAL

**ARTICULO 5º.-** El ámbito de actuación del FUTBOLL CLUB ROBRA para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## CAPITULO II

### DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 6º.-** El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y, de honor.

**ARTICULO 7º.-** Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiere tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el Censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no

adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Separarse libremente del Club.

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., N.I.F., profesión y dirección.

07857



Alberto M.º Romero Neira  
NOTARIO  
Teléfono 310503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del FUTBOLL CLUB ROBRA, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y, de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes

deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 140.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de honor:

1. Los Ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 150.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primer convocatoria, cuando concurran en élla presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 160.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del DIEZ POR CIENTO al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con



Alberto M.<sup>a</sup> Romero Neira

NOTARIO

Teléfono 310503

CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a/ Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.

b/ Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c/ Proyectos y propuestas de la Directiva.

d/ Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el CINCO POR CIENTO de los mismos.

e/ Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 17º.** 1.- La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y, de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y períodos que deben satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del VEINTE POR CIENTO del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sinó que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

#### ARTICULO 18º.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.



Alberto M.<sup>a</sup> Romero Neira  
NOTARIO  
Teléfono 310503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

#### ARTICULO 19º.-

1.- El tesorero de la Junta directiva, será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.—

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.—

3.- El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.—

#### DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO 20º.- La Elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al DIEZ POR CIENTO de aquellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un DOS POR CIENTO sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.—

ARTICULO 21º.- Además de lo que establece

el artículo anterior, para la elección de Presidente y, en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.--

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y, de Contabilidad.

ARTICULO 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.--

ARTICULO 24º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, Asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25º.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V

##### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26º.- Cuando la Junta Directiva

SP7485



Alberto M. Romero Neira

NOTARIO

Teléfono 310503

CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

acuerde la práctica de una nueva modalidad creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI

#### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE

##### ALICUOTA PATRIMONIAL

##### ARTICULO 28º.-

1.- El FUTBOLL CLUB ROBRA podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

##### ARTICULO 29º.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferidos únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTICULO 33º.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

## APITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y, en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

407485



Alberto M. Romero Neira  
NOTARIO  
Teléfono 010503  
CASTRO RIBERAS DE LEA (Lugo)

ARTICULO 35º.- El FUTBOLL CLUB ROBRA se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal efecto, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36º.- Disuelto el FUTBOLL CLUB ROBRA, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Pape, Silvarrey, Otero de Rei a doce de junio de mil novecientos noventa y uno.

Siguen las firmas de los miembros de la Junta Directiva constituyente.

ES COPIA SIMPLE.



AS 0734846

